

PLANTEL AZCAPOTZALCO 106
DIRECCIÓN

REGLAMENTO ESCOLAR PARA ALUMNOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COLEGIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

[...]

TÍTULO SÉPTIMO DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 232.- De conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, los alumnos o egresados que cursen o hayan cursado una carrera de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller en los planteles del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como los incorporados a él, están obligados a prestar su Servicio Social conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 233.- La prestación del Servicio Social y la realización de las Prácticas Profesionales son requisitos para obtener el Título de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller.

Artículo 234.- El Servicio Social y las Prácticas Profesionales por sus funciones y fines académicos, estarán desvinculados de cualquier relación de carácter laboral y no podrá otorgar categoría de trabajador al alumno y/o egresado bajo ninguna circunstancia.

Artículo 235.- Todo Servicio Social y Prácticas Profesionales que se realicen en contraposición a lo establecido en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables, será nulo de pleno derecho, sin que proceda recurso alguno.

Artículo 236.- El Servicio Social y las Prácticas Profesionales que presten y realicen alumnos o egresados deberán llevarse a cabo en el territorio de la República Mexicana.

Artículo 237.- El documento mediante el cual se formaliza la incorporación de un alumno o egresado a una institución pública para prestar su Servicio Social o a una institución o empresa para realizar sus Prácticas Profesionales, puede ser:

PLANTEL AZCAPOTZALCO 106 DIRECCIÓN

- I. Oficio de aceptación del alumno o egresado, emitido por la institución o empresa receptora, dirigido al Titular del Plantel donde está inscrito el alumno;
- II. Convenio signado por el Conalep y una institución pública o privada, que considere como parte de los compromisos, la incorporación de alumnos o egresados para prestar su Servicio Social y/o realizar Prácticas Profesionales;
- III. Convenio signado por el Colegio Estatal, Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca y una institución pública o privada, que considere como parte de los compromisos, la incorporación de alumnos o egresados para prestar su Servicio Social y/o realizar Prácticas Profesionales;
- IV. Convenio signado por el Plantel y una institución pública o privada, que considere como parte de los compromisos, la incorporación de alumnos o egresados para prestar su Servicio Social y/o realizar Prácticas Profesionales; y
- V. Carta de intención concertada por el Plantel con una institución pública o privada cuyo propósito sea la incorporación de alumnos o egresados para prestar su Servicio Social y/o realizar Prácticas Profesionales.

Capítulo II

Del Servicio Social

Artículo 238.- Se entiende por Servicio Social a la actividad de carácter obligatorio y temporal que debe realizar el alumno o egresado en beneficio de la sociedad, conforme a un programa previamente acordado por el Plantel con instituciones del Sector Público, constituye uno de los requisitos para obtener el Título de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller.

Artículo 239.- El alumno podrá prestar su Servicio Social cuando haya aprobado todos los módulos del primero, segundo y tercer semestre de la carrera en que se encuentra inscrito.

Artículo 240.- Para los alumnos que cursen carreras del área de la Salud el inicio de su Servicio Social será cuando hayan acreditado el 100% de los módulos del plan de estudios de la carrera cursada.

PLANTEL AZCAPOTZALCO 106 DIRECCIÓN

Artículo 241.- El Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica establece dos tipos de programas para la prestación del Servicio Social:

I. Programas Internos.- Son aquellos que se desarrollan y coordinan por unidades administrativas del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, con el fin de impulsar acciones técnicas de apoyo a la comunidad y/o culturales y sociales.

II. Programas Externos.- Son los que promueven los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 242.- Todo alumno o egresado deberá cumplir con seis meses considerando 20 horas a la semana, ó 480 horas efectivas de Servicio Social. De lo anterior se exceptúa, a los egresados de las carreras del área de la salud, que será de un año ó 960 horas efectivas, observando en todo caso las disposiciones, normas, reglamentos y demás regulación emitida por las autoridades del Sector Salud.

Artículo 243.- El horario para la prestación del Servicio Social será determinado de común acuerdo entre el plantel, la institución y el alumno o egresado.

Artículo 244.- La retribución del Servicio Social, se apegará a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional y su Reglamento.

Artículo 245.- El alumno que por causas justificadas interrumpa su Servicio Social, podrá solicitar al Comité de Titulación del Plantel que se le consideren las horas prestadas, para lo cual deberá presentar una constancia firmada y sellada que contenga el número de horas prestadas, avalada por la Institución Pública donde estuvo adscrito.

Artículo 246.- Cuando el Comité de Titulación del Plantel determine la improcedencia de la justificación de la interrupción del Servicio Social presentada por el prestador, se le anulará el tiempo de Servicio Social acumulado, en cuyo caso deberá reiniciar la prestación del mismo, observando los requisitos establecidos.

Artículo 247.- Es responsabilidad de los planteles del Sistema Conalep definir e instrumentar programas de Servicio Social que permitan la incorporación de los alumnos y egresados que reúnan los requisitos establecidos.

PLANTEL AZCAPOTZALCO 106 DIRECCIÓN

Artículo 248.- La concertación, desarrollo, seguimiento y evaluación de los programas de Servicio Social en que participan los alumnos o egresados, es responsabilidad del Director del Plantel y será organizado, coordinado y dirigido por el área que él determine.

Artículo 249.- Los Colegios Estatales, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca según corresponda, supervisarán los programas de Servicio Social de los planteles de su adscripción.

Artículo 250.- Es responsabilidad del alumno o egresado solicitar en el plantel donde está inscrito, su registro en algún Programa de Servicio Social.

Artículo 251.- El registro, control, seguimiento y liberación del Servicio Social se llevará a cabo a través del o los medios que establezca el Conalep, bajo la responsabilidad del área de Vinculación del Plantel.

Artículo 252.- Es responsabilidad del Director del Plantel notificar de manera inmediata y oficial al alumno o egresado y/o padre o tutor si fuera el caso, cuando a éste se le dé de baja del Servicio Social.

Artículo 253.- El Sistema Conalep podrá reconocer y en su caso liberar el Servicio Social a:

- I. Aquellos alumnos o egresados que se encuentren trabajando en instituciones públicas del Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal por seis meses o más, al momento de solicitar su trámite de liberación de Servicio Social. Egresados de las carreras del área de la Salud, que se encuentren trabajando en instituciones de salud del Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal un año o más. En ambos casos deberán acreditarlo con constancia expedida por la Institución en la que se haga constar el tiempo y las actividades desarrolladas, a la cual se le deberá anexar copia del último comprobante de pago;
- II. Alumnos con discapacidad, previo dictamen del Comité de Titulación del Plantel;
- III. Los alumnos que hayan participado en programas de atención a la comunidad con un mínimo de 480 hrs., en el caso de egresados de las carreras del área de la Salud, 960 horas o un año.